

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Direccion de presupuestos y de contabilidad municipal.

Cuentas municipales.

Se encarga la pronta remision á este Gobierno político de las cuentas municipales de 1848.

Siendo bastantes los pueblos de esta provincia, cuyos Alcaldes no han elevado aun á este Gobierno político las cuentas de fondos municipales, tanto de la Alcaldía como de la Depositaria, correspondientes al año próximo pasado de 1848, les prevengo por este último aviso, que no verificándolo en todo el corriente mes, con sujecion á los formularios vigentes, y observando todos los particulares prescriptos en las anteriores circulares de este Gobierno político sobre la materia, habré de echar mano de las medidas coercitivas para obtener el cumplimiento de aquel indispensable deber, cuya demora abona muy poco en favor de la legalidad con que ha debido procederse en la administracion de dichos fondos. Segovia 9 de Julio de 1849.—*Eugenio Reguera.*

Direccion de presupuestos y de contabilidad municipal y provincial.

Presupuestos municipales.

CIRCULAR NÚM. 90.

Se hacen varias prevenciones con objeto de regularizar el sistema de contabilidad municipal en todos los pueblos de esta provincia.

La instruccion de 20 de Noviembre de 1845, adjunta á los formularios vigentes para la redaccion de las cuentas de Alcaldes y Depositarios de los ayuntamientos, establecia 28 reglas á las cuales debia sujetarse el sistema de contabilidad municipal en todos los pueblos del reino. Los de esta provincia recibieron en tiempo oportuno de este Gobierno político dos ejemplares impresos de los indicados instruccion y modelos, cuya observancia habia de empezar desde luego. Sin embargo de esto, y de que posteriormente se han hecho nuevas prevenciones con el mismo fin, consta en esta superioridad que en algunos de los pueblos de su comprension, no solo ha dejado de ponerse en práctica el nuevo sistema enunciado, sino que continúan rigiendo perjudiciales rutinas y omisiones, y con ellas los desórdenes y mala administracion de los fondos municipales de los pueblos, siendo esto causa de que se hayan producido varias quejas fundadas en excesos cometidos por los que intervienen en el manejo de los caudales. En esta consideración, é interin las demas atenciones del servicio público me permitan girar la

correspondiente visita en que inspeccione con la mayor minuciosidad la marcha que sobre este punto se sigue en cada pueblo, cortando los abusos que hayan podido cometerse y se cometan, creo oportuno hacer á los Alcaldes de esta provincia las prevenciones que siguen, de cuya observancia serán inmediatos responsables á este Gobierno político; ellos y los secretarios de Ayuntamiento.

1.^a Los Depositarios de los Ayuntamientos nombrados por éstos, en virtud de la facultad que les delega la ley municipal, son los únicos que deben manejar los caudales de propios, arbitrios, impuestos y recargos que constituyen los fondos municipales. Se prohíbe á los Alcaldes y á cualesquiera otros individuos de los Ayuntamientos y Secretarios, el recaudar por sí cantidad alguna de dichos ramos, bajo las penas que en caso de contravencion se les impongan.

2.^a Los mismos Depositarios no recibirán cantidad alguna por pequeña que sea, sin expedir á los interesados la oportuna carta de pago, y el cargaréme con el cual han de responder en su dia en la cuenta que rindan: la estension de los cargarémes es de cargo de los Secretarios, como Interventores de los fondos segun la instruccion, y la de las cartas de pago, de los Depositarios.

3.^a No satisfarán los Depositarios cantidad alguna por cuenta de los fondos, sin que se le presente un libramiento expedido por el Alcalde, é intervenido por el Secretario, con arreglo al modelo núm. 15 del cuaderno de que se ha hecho mérito, sopena de hacerles responsables de la cantidad pagada, en la forma conveniente.

4.^a Aun cuando se les presenten los libramientos de los Alcaldes, tampoco satisfarán los Depositarios las sumas que se les libren, si la atencion á que correspondan no está autorizada expresamente, ó consignada en el presupuesto aprobado por este Gobierno político, del que deberá entregárseles con este objeto, una copia autorizada por el Alcalde y Secretario.

5.^a El Interventor, que segun queda dicho lo es el Secretario del Ayuntamiento, es responsable con el Alcalde de los abusos que se hagan del presupuesto aprobado. En este concepto deberá no intervenir pagos que no sean legítimos, y elevar parte á este Gobierno político de las arbitrariedades que se cometan para salvar así su responsabilidad en su dia, sobre todos y cada uno de los particulares de dicha Instruccion.

6.^a Con el fin de salvar toda clase de inconvenientes, los Ayuntamientos procederán inmediatamente á nombrar de nuevo sus Depositarios de fondos municipales. Este nombramiento deberá recaer en personas de arraigo y honradez, que presenten la correspondiente fianza ó garantía para responder de los caudales; teniendo entendido dichas Corporaciones, que si en algunos pueblos pudiera parecer escaso el premio de quince al millar que hoy está mandado abonar de lo que recauden, deberán hacérmelo presente con las razones que asistan para creerlo así, á fin de disponer lo mas conveniente. Siempre que los Depositarios actuales reúnan las circunstancias prescriptas, podrán los Ayuntamientos reelegirlos, pero exigiéndoles en todo caso las fianzas correspondientes.

7.^a Recomiendo á los Ayuntamientos, que al verificar la eleccion de sus Depositarios, tengan presente que sería muy útil el que los sugetos que desempeñen los cargos de recaudadores de contribuciones ordinarias &c., recaudasen tambien los fondos municipales, con lo cual se conseguiría el que existiese un solo Depositario de todos los fondos públicos, respondiendo de ellos con fianzas bastantes, y que este funcionario estuviese bien retribuido, reuniendo los premios que se abonan por todos ramos.

8.^a Los Alcaldes me darán parte en todo el corriente mes de los nombramientos que hayan hecho los Ayuntamientos para aquel cargo, remitiéndome copia del acta de eleccion en que se exprese el nombre del electo, su posicion, cualidades que reuna, y las demas circunstancias que concurran.

9.^a Luego de hecha la eleccion convocarán los mismos Alcaldes al Secretario de Ayuntamiento y al sugeto nombrado Depositario y les enterarán muy detenidamente de esta circular, de que hará saquen ambos copia para su mejor cumplimiento, estendiendo una diligencia de quedar enterados, y firmándola los tres para enviarla original á este Gobierno político en el plazo designado.

10.^a Por último si en alguno de los pueblos de esta provincia hubiese desaparecido el cuaderno ya indicado, donde constan la Instruccion y formularios para la contabilidad municipal, lo expondrán así los Alcaldes, á fin de proveerles de otro ejemplar, si hubiese sobrantes en este Gobierno político. Segovia 9 de Julio de 1849.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Están vacantes las escuelas elementales completas de:

Montejo de Arévalo, pueblo de 128 vecinos, su dotacion 2000 rs. y la retribucion de medio real por mes de niños no pobres.

Vegas de Matute, pueblo de 145 vecinos, su dotacion 2000 rs. al año y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 6 de Abril, Boletin oficial núm. 44 del año pasado de 1846, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documentos que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 6 de Julio de 1849.—De acuerdo de la Comision: Romualdo Becerril, Secretario.

Se permite la insercion.—Reguera.

Están vacantes las escuelas elementales incompletas de:

Bernuy de Porreros, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 24 fanegas de trigo, y 130 rs. al año.

Cerezo de Arriba, pueblo de 98 vecinos, su dotacion 1100 reales, y la retribucion de niños no pobres.

Ciruelos de Coca, pueblo de 37 vecinos, su dotacion 500 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Cobos de Segovia, pueblo de 65 vecinos, su dotacion 1100 rs., retribucion y casa por renuncia de D. Sebastian Marugan.

Fresneda de Caellar, pueblo de 32 vecinos, su dotacion 100 rs. 2 fanegas de centeno y la retribucion de niños no pobres.

La Higuera, pueblo de 38 vecinos, su dotacion 12 fanegas de trigo, por defuacion del que la servia.

Lastras del Pozo, pueblo de 53 vecinos, su dotacion 250 rs. y 304 de retribucion, por renuncia de D. Severiano Segovia.

Navares de las Cuebas, pueblo de 52 vecinos, su dotacion 80 fanegas de centeno y 9 de trigo por retribucion.

Orejana, pueblo de 90 vecinos, su dotacion 1100 rs. casa para vivir y la retribucion de niños no pobres.

Distrito de Santovenia, Gemenuño y Laguna Rodrigo, pueblos de 125 vecinos, su dotacion 800 rs. y la retribucion de niños no pobres.

Villeguillo, pueblo de 56 vecinos, su dotacion 200 rs., 20 fanegas pan mediado y la retribucion de niños no pobres.

Y debiendo proveerse con arreglo á la Real orden circulada en 28 de Abril, Boletin oficial núm. 52 del año pasado de 1847, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los respectivos Ayuntamientos, presentándolas en esta Secretaría francas de porte, en el término de un mes contado desde la publicacion, justificando las cualidades siguientes:

1.^a La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fé de bautismo.

2.^a El título, certificacion ó documento que tengan para ejercer, y sus méritos y servicios en la enseñanza.

3.^a Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, haciendo constar su buena conducta religiosa, moral y política, y que no han sido presos, procesados criminalmente, ni sufrido penas infamatorias ó aflictivas. Segovia 6 de Julio de 1849.—De acuerdo de la Comision: Romualdo Becerril, Secretario.

Se permite la insercion.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el dia 9 del presente mes se despachan materiales de cal, teja, ladrillos y baldosas, en la tejera titulada de Calenturas, sita en el paseo Nuevo, á precios convencionales.

Se permite la insercion.

En el pueblo de las Navas de S. Antonio han faltado en la noche del sábado 30 de Junio último, dos pollinas que se hallaban en un corral, y cuyas señas son las siguientes: la una pelo casi blanco, edad de seis á siete años, esquilada á trasmonte y próxima á parir, y la otra pelo algo mas oscuro, edad tres años, esquilada de la misma manera, y cortada parte de la oreja derecha. La persona que supiere su paradero avisará á Antonio Prieto, vecino de dicho pueblo.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 1.^a quincena de Junio último.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	22	10	10	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	27	11	11	95	30	38	9
Riaza.	20	13	12	80	25	45	7
Sepúlveda.	22	11	11	65	29	43	9
Segovia.	26	13	13	85	23	42	22

Segovia 2 de Julio de 1849.